MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA No SI-SAM-008-2025 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2025 CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA.

CONTRATO No	SI-SAM-008-2025 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2025.
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE CORDOBÁ – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
CONTRATISTA:	EBR INGENIERIA S.A.S NIT No 901.500.114-5 RL: ARMANDO RAFAEL BULA OTERO CC. 78.761.321
OBJETO DEL CONTRATO:	MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($1.396.226.321,00).
VALOR DEL CONTRATO:	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($1.396.226.321,00).
PLAZO DE EJECUCION:	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS.
FECHA ACTA DE INICIO:	DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL 2025
ACTA DE SUSPENSION No 1: (Por el término de 45 días)	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL 2025
PRORROGA No 1 a la SUSPENSIÓN No 1: (Por el término de 20 días)	DOCE (12) DE FEBRERO DEL 2026
PRORROGA No 2 a la SUSPENSIÓN No 1: (Por el término de 20 días)	TRES (03) DE MARZO DEL 2026.
ACTA DE REINICIO No 1:	DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL 2026

En la ciudad de Montería, en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Córdoba, se reunieron la ingeniera **CILIA JAQUELIN TOBIAS CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.882.640 en su calidad de **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, código 020, grado 03 de la Planta Central de la Gobernación de Córdoba, según acta de posesión del 03 de enero del 2020, Decreto de Nombramiento No 000019 del 2 de enero del 2020 y en ejercicio de la delegación de la facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 000150 del 14 de febrero del 2024, la arquitecta **MARIA STELLA FLOREZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.41.786.423, funcionaria de la Secretaría de infraestructura en calidad de **SUPERVISORA** del presente contrato y el señor **ARMANDO RAFAEL BULA OTERO** identificado con cédula de ciudadanía No 78.761.321 representante legal de **EBR INGENIERIA S.A.S** identificado con NIT 901.500.114-5, con el fin de suscribir la presente **MODIFICATORIO No 1**, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

- Que mediante Resolución No. 117 de fecha 19 de septiembre del 2025, la Entidad apertura el Proceso de Contratación No **SI-SAM-008-2025** cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS**

EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA.

- Que mediante Resolución No. 134 de fecha 10 de octubre del 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al señor **ARMANDO RAFAEL BULA OTERO** identificado con cédula de ciudadanía No 78.761.321 representante legal de **EBR INGENIERIA S.A.S** identificado con NIT 901.500.114-5.

- Que el día 10 de octubre del 2025 mediante la plataforma SECOP II se suscribe el contrato de obra pública No **SI-SAM-008-2025** cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA.**

- Que el 16 de octubre del 2025 se suscribe el **ACTA DE INICIO** del presente contrato teniendo como fecha de finalización el 31 de diciembre del 2025.

- Que el día 17 de diciembre del 2025 se realiza comité de seguimiento en el sitio de ejecución de la obra con la finalidad de mirar lo avances del proyecto y mirar el estado de los compromisos realizados por el señor gobernador el día de la primera piedra, por lo cual la veeduría realiza las siguientes apreciaciones.

  (…) El presidente de la Acción Comunal, señor Hidel Ruíz, solicitó que cuando se hiciera la intervención del parque se tuviera en cuenta la iluminación del mismo que actualmente no existe y que el parque siempre está oscuro y se presta para muchas cosas, la instalación de bancas, mantenimiento y adecuación de las zonas verdes y los árboles existentes, de los cuales hay varios que se encuentran en mal estado y pueden ocasionar peligro a las personas que por allí transitan y que instalen equipos de gimnasio biosaludables., a lo que el otro veedor el señor Snider Buelvas enunció que está de acuerdo con que en el diseño de la adecuación del parque se incluya un área dónde los jóvenes

- Que el veintinueve (29) de diciembre del 2025 se suscribió la **SUSPENSION No 1** al contrato de obra No **SI-SAM-008-2025**, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA**. Por el término de cuarenta y cinco (45) días con la finalidad de realizar los diseños arquitectónicos y cuantificar el valor de las actividades no previstas.

- Que, de acuerdo con lo manifestado por la veeduría en el comité de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2025, la Gobernación de Córdoba elaboró los diseños arquitectónicos necesarios para la adecuación del parque perteneciente a la Biblioteca David Sánchez Juliao.

- Que el nueve (9) de febrero de 2026, el señor **ARMANDO RAFAEL BULA OTERO**, en calidad de representante legal de **EBR INGENIERÍA S.A.S**., radicó ante la Secretaría de Infraestructura el Balance No. 2, junto con la solicitud de recursos adicionales; asimismo, solicitó un plazo adicional de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** para la ejecución de las actividades contempladas en el referido balance.

- Que la Supervisión, una vez efectuó la revisión técnica del balance presentado por el contratista de obra, mediante oficio de fecha doce (12) de febrero de 2026 solicitó a la Secretaría de Cultura la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con el fin de amparar la solicitud de adición contractual y garantizar la correcta culminación del proyecto, el cumplimiento de las especificaciones contractuales y la adecuada ejecución de las actividades previstas en los diseños aprobados.

- Que el doce (12) de febrero del 2026 se suscribió la **PRORROGA No 1 A LA SUSPENSION No 1** al contrato de obra No **SI-SAM-008-2025**, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA**. Por el término de veinte (20) días.

- Que la Secretaría de Cultura mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero del 2026 manifiesta lo siguiente:

  (…) Teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento relacionado con el salario mínimo legal vigente y las implicaciones jurídicas y presupuestales que este puede generar, se considera pertinente que el presupuesto presentado sea revisado y ajustado conforme al salario mínimo con el cual fue estructurado y contratado inicialmente el proyecto, correspondiente a la vigencia anterior (siempre y cuando así lo díctame la ley) (…)

  (…) En ese sentido, se solicita al contratista realizar el ajuste del valor del presupuesto, armonizándolo con el salario mínimo del año base del contrato, con el fin de garantizar coherencia técnica, financiera y jurídica en la estructuración de la Adición No. 1. (…)

  - Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaría de Cultura, la supervisión mediante oficio de fecha 17 de febrero del 2026, le solicita al contratista de obra el ajuste al balance presentado.

  - Que mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero del 2026 el contratista manifiesta lo siguiente:

  *(…) Por medio de la presente, me permito remitir el **Balance No. 2**, en atención a lo manifestado por ustedes mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero del 2026 por medio del cual solicitan sea ajustada la solicitud de recursos adicionales de acuerdo al pronunciamiento del consejo de estado sobre medidas cautelares el salario mínimo decretado para el 2026. (…)*

  *(…) Así mismo, una vez realizado el respectivo ajuste, el valor solicitado será de: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 697.829.416.00) equivalentes a **490.22 SMLMV**, correspondientes al año **2025**, año de suscripción del CONTRATO INICIAL. (…)*

  *(…) En concordancia con lo anterior, me permito solicitar igualmente una **ADICIÓN** en tiempo de tres (03) meses y quince (15) días, con el fin de ejecutar las actividades descritas en el **Balance No. 2**, el cual se adjunta al presente oficio para su respectivo análisis y aprobación. (…)*

- Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2026, la supervisión remitió a la Secretaría de Cultura el balance ajustado y solicitó la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para amparar los recursos adicionales requeridos para la ejecución de las obras allí descritas.

- Que, el 27 de febrero del 2026 se suscribe la resolución No 00009 por medio de la cual se ajusta el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS EN ELE DEPARTAMENTO DE CORDOBA", IDENTIFICADO CON CODIGO BPIN 2024002230052.

- Que, el tres (03) de marzo del 2026 se suscribe la **PRORROGA No 2 a la SUSPENSION No 1** al contrato de obra No **SI-SAM-008-2025**, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA**. Por el término de veinte (20) días.

- Que la Secretaría de Cultura departamental solicitó la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por valor de: SETECIENTOS MILLONES MCTE ($700.000.000.00) mediante solicitud No 26000356 de fecha 10 de marzo del 2026.

- Que la dirección de presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal **No 260000326** de fecha 11 de marzo del 2026. por valor de: SETECIENTOS MILLONES MCTE ($700.000.000.00) con la finalidad de amparar la ADICION No 1 del contrato de obra No **SI-SAM-008-2025** cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA"**

- Que, el dieciocho (18) de marzo del 2026 se suscribió el **ACTA DE REINICIO No 1** debido a que se superaron todos los motivos de suspensión del contrato de obra No **SI-SAM-008-2025**, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA.**

- Que, una vez revisada y analizada la solicitud presentada por el contratista de obra, la Supervisión consideró procedente la suscripción del presente modificatorio, así como la adición de los recursos necesarios para la ejecución de actividades no previstas, con el fin de adelantar la adecuación del parque adyacente a la Biblioteca David Sánchez Juliao; de igual forma, estimó justificada la prórroga del plazo de ejecución contractual por un término de tres (3) meses y quince (15) días, a efectos de garantizar la adecuada ejecución y culminación de las actividades contempladas en el Balance No. 2.

- Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, tal como lo consagra los artículos 3,4 y 5, que dicta:

  (…) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares, por

su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (…)" Por otra parte, el numeral 1 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece, que es deber de la administración exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual: "(…)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (…)"

- *Así mismo, tal como lo preceptúa el Articulo 5 ibidem en su numeral 2, transcrito a continuación, los contratistas colaborarán con la administración en el cumplimento del objeto contractual.*

  ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

  "(…) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

- *Que el CONSEJO DE ESTADO, sobre la figura de la ADICION, señaló textualmente lo siguiente: La Sala de Consulta y Servicio Civil radicación 1121 del 26 de Agosto de 1998, señalo textualmente lo siguiente: " (…) La ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Igualmente, la mencionada ley conservó el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios. Así se desprende de lo dispuesto en los artículos 4º numeral 8º, 14 numeral 1º, 16, 25 numerales 13 y 14, y 27 que disponen la aplicación de mecanismos de ajustes de precios sin referirlos a la estipulación de una adición del contrato. Específicamente el numeral 14 del artículo 25 ordena a las entidades estatales incluir en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos que se originen, entre otras causas, en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que ESTÁN LIGADOS A ÉSTE Y RESULTAN INDISPENSABLES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD QUE CON ÉL SE PRETENDE SATISFACER. EN ESTOS CASOS, PUEDE ACUDIRSE A UNA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA LEY.*

  "ARTICULO 4°. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 3°. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 8°. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. (Nota: La expresión señalada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.). ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: 14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así

como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados".

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, considera viable efectuar **MODIFICATORIO No 1**: **ADICIÓN No.1 y PRORROGA No.1**, al contrato de obra pública **No. SI-SAM-008-2025**, el cual tiene por objeto: **MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA**, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 697.829.416.00)** y un plazo adicional de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR por el término de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** el plazo de ejecución del contrato de obra No **SI-SAM-008-2025**, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato de obra No **SI-SAM-008-2025** la cual quedará así:

- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato es decir que iría hasta el **CINCO (05) DE JULIO DEL 2026.**

CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR el valor de: **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 697.829.416.00),** amparados en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26000326 de fecha 11 de marzo del 2026 por valor de: SETECIENTOS MILLONES MCTE ($700.000.000.00)

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato de obra No **SI-SAM-008-2025** la cual quedará así:

- **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO,** El valor del Contrato después de efectuada la adición por valor de: **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 697.829.416.00)**, la cual se encuentra amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 26000326** de fecha 11 de marzo del 2026, será de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (2.094.055.737,00).**

CLÁUSULA QUINTA: El Departamento de Córdoba cancelará el presente adicional mediante **PAGOS PARCIALES:** Hasta el noventa por ciento (90 %) del valor total del contrato se cancelará mediante pagos parciales, con base en las actas parciales de avance físico de obra, y se realizara un **PAGO FINAL**, por valor del 10%, será pagado una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual. Previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el anexo contractual.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y el pago de las estampillas que se causen con la suscripción del presente contrato adicional.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUESTOS. Las estampillas departamentales que se causen con la suscripción del presente contrato adicional deben pagarse dentro de los cinco (05) hábiles siguientes a la suscripción en el SECOP II del presente documento o se podrá acoger a lo estipulado en la Ordenanza No. 008 de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: Por medio del cual **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar las pólizas del contrato de obra No **SI-SAM-008-2025**, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO Y MEJORAS LOCATIVAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL BIBLIOPARQUE DAVID SANCHEZ JULIAO UBICADO EN EL BARRIO VILLA MELISA, DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CORDOBA. de acuerdo al presente **MODIFICATORIO No 1** en los términos y alcances definidos en la **CLAUSULA 18.** denominada "GARANTÍAS" del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ENTENDIMIENTO MUTUO. Las partes entienden y aceptan que, de manera expresa, lo que no haya sido objeto de modificación mediante el presente **MODIFICATORIO No 01** al contrato se mantendrá vigente en su integridad.

Para constancia del presente Acto Administrativo, es firmado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
Nombre: Carlos Andrés Vega Otero	Nombre: Cesar Herrera	Nombre: Cilia Tobías Carrascal
Cargo: Contratista Externo SID	Cargo: Contratista Externo SID	Cargo: secretaria de Infraestructura.
Firma	Firma	Firma